



Chiriguaná, Agosto Veinticuatro (24) de dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	DEIMER GUTIERREZ GUERRA en su condición de presidente del Consejo Comunitario denominado "EL VIEJO FILE".
ACCIONADOS:	MUNICIPIO CHIRIGUANÁ - CESAR, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00090-00
ASUNTO:	ADMITE ACCION DE TUTELA

Teniendo en cuenta, que la ACCIÓN DE TUTELA, impetrada por **DEIMER GUTIERREZ GUERRA**, en su condición de presidente del Consejo Comunitario denominado "EL VIEJO FILE", mediante apoderado judicial, contra el **MUNICIPIO CHIRIGUANÁ - CESAR, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**, reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, este último reglamentario del primero, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chiriguaná - Cesar:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Admitir y dar el trámite correspondiente a la presente ACCIÓN DE TUTELA, incoada por **DEIMER GUTIERREZ GUERRA** en su condición de presidente del Consejo Comunitario denominado "EL VIEJO FILE", quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra el **MUNICIPIO CHIRIGUANÁ - CESAR, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**.

SEGUNDO: Notificar este proveído al promotor de la tutela, al igual que a las entidades accionadas **MUNICIPIO CHIRIGUANÁ - CESAR, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**, y córrasele traslado de la acción en su contra, para que en el término perentorio de tres (03) días, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, de conformidad

con el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 del decreto 306 de 1992.

TERCERO: Negar la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que la misma hace referencia a una de las pretensiones de la acción que nos ocupa, situación que conlleva a resolver la totalidad del asunto en el fallo respectivo.

CUARTO: El señor **DEIMER GUTIERREZ GUERRA**, actúa en condición de presidente del Consejo Comunitario denominado "EL VIEJO FILE".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc31dc39455a78d3c0c392ca1d8fddd6850c42690d1ee2cf8a50d5949ed74f2
6**

Documento generado en 24/08/2020 02:49:08 p.m.